

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

*REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA*  
*DTE: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO.*  
*ENDO: Abg. MAURICIO CASTILLO CARDENAS.*  
*DDO: SARA JULIANA MENDOZA ALMEIDA Y OTRA.*  
*RDO: 2021-00052-00*

Socorro, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho, la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA SECCIONAL SOCORRO, quienes actúan a través de apoderada judicial y en contra de SARA JULIANA MENDOZA ALMEIDA y GINA LUZ GONZALEZ SANTANDER a fin de dar curso a la solicitud impetrada conjuntamente por las partes en contienda.

Mediante memorial escrito que antecede, presentado por la parte demandante y demandada, solicitan la suspensión del proceso hasta el día treinta (30) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Por ser procedente y encontrándose ajustado a las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., el Juzgado accederá a lo petitionado por las partes.

Así mismo, solicitaron conjuntamente las partes el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento, y la entrega de los títulos judiciales que reposan en el Despacho a órdenes de este proceso judicial por valor de (\$1.000.000) a favor del apoderado judicial de la parte demandante por concepto de honorarios.

Respecto a la entrega de dicho monto, se ha de informar por parte del Despacho que a la fecha no reposa en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado dinero alguno a favor del presente proceso, por lo cual se dispone que una vez sea puesto a órdenes de este proceso el referido título judicial se realice la entrega del mismo a favor del apoderado de la parte demandante.

En ese orden, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada SARA JULIANA MENDOZA ALMEIDA identificada con C.C. No. 28.214.791 del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de abril del año 2021. Por otro lado, al advertirse que mediante auto de fecha 20 de noviembre del año en curso se ordenó el emplazamiento de la referida demandada SARA JULIANA MENDOZA ALMEIDA, teniendo en cuenta que se logró su notificación al interior de este proceso, se dispone CANCELAR el trámite del emplazamiento ordenado en el auto en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: SÚSPENDASE el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto a través de apoderado judicial por UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA SECCIONAL SOCORRO en contra de SARA JULIANA MENDOZA ALMEIDA y GINA LUZ GONZALEZ SANTANDER, a partir de la radicación de la presenta solicitud, es decir desde día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), hasta el día treinta (30) de junio de dos mil veinticuatro (2024); conforme a lo argumentado en la presente decisión.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento. De acuerdo a lo solicitado conjuntamente por el demandante y la demandada. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ordena que una vez sea puesto a disposición de este proceso el referido título judicial por valor de (\$1.000.000) se haga entrega del mismo al apoderado judicial de la parte demandante. De acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la demandada SARA JULIANA MENDOZA ALMEIDA identificada con C.C. No. 28.214.791 del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de abril del año 2021.

QUINTO: CANCELESE el trámite del emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 20 de noviembre del año respecto a la demandada SARA JULIANA MENDOZA ALMEIDA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2ea3cd03c1ffe35913932a72cba24254a3ab76193c855c9d66e7d9227b8a3b**

Documento generado en 22/11/2023 02:54:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**